

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA:

Recurso de Transparencia con número de folio 01896: ...es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Recurso de Transparencia con número de folio 03156: Se encontraron omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: Se trata de un trabajo de recopilación de información demasiado lento, debido a la falta de voluntad en la participación de los diversos proveedores de información fundamental del sujeto obligado, en este caso del Gobierno Municipal. Reconozco mi omisión y falta de entrega, pero desde que recibí la notificación del recurso de transparencia me di cuenta de la trascendencia e importancia de mi responsabilidad, por lo tanto he asumido otra actitud ante este trabajo. Ante esta circunstancia a la brevedad iré realizando el acopio ante los proveedores, es decir, directores de áreas para extraer la información para enviarla al servidor o al portal indicado.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Debido a que, el sujeto obligado consintió en su incumplimiento con la obligación de publicar y actualizar de manera completa la información fundamental del artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente; se le requiere para que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **105/2015 Y SUS ACUMULADOS.**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**
RECURRENTES:

CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince. -----.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia **105/2015**, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante escritos, recibidos con fechas 09 nueve de marzo, 10 diez de marzo y 22 veintidós de mayo del año en curso, presentados por los denunciantes a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mediante los cuales interpusieron

Recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO** por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"...
Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Casimiro Castillo** ya que después de haber consultado su portal de Internet (pagina web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(SIC)

"Vengo a interponer RECURSO DE TRANSPARENCIA por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Casimiro Castillo** en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(SIC)

2. Mediante acuerdos de fechas 12 doce de marzo, 24 veinticuatro de abril y 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, acordó la admisión de los recursos de Transparencia en contra del **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, mismos que por tratarse del mismo sujeto obligado y de la misma información denunciada, de conformidad con el numeral 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7º de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordenó su acumulación bajo el número de expediente **105/2015 y su acumulados 283/2015 y 383/2015**; ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, en el acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

3. Mediante acuerdos de fechas 13 trece de marzo, 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento los expedientes del recurso de transparencia que nos ocupan.

Los acuerdos descritos en el punto dos de los presentes antecedentes, así como los señalados en el punto que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficios CVR/419/2015, CVR/576/2015 y CVR/674/2015 a través del correo electrónico ccastillojalisco@hotmail.com, los días 13 trece de marzo, 30 treinta de abril y 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince respectivamente, según consta a foja 7 siete, 22 veintidós y 38 treinta y ocho de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. El día 20 veinte de marzo del año en curso, el sujeto obligado remitió a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el informe de contestación respecto al recurso de transparencia que no ocupa, mismo que fue presentado el día 23 veintitrés de marzo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...
Se trata de un trabajo de recopilación de información demasiado lento, debido a la falta de voluntad en la participación de los diversos proveedores de información fundamental del sujeto obligado, en este caso del Gobierno Municipal. Reconozco mi omisión y falta de entrega, pero desde que recibí la notificación del recurso de transparencia me di cuenta de la trascendencia e importancia de mi responsabilidad, por lo tanto he asumido otra actitud ante este trabajo. Ante esta circunstancia a la brevedad iré realizando el acopio ante los proveedores, es decir, directores de áreas para extraer la información para enviarla al servidor o al portal indicado..."(SIC)

5. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Casimiro Castillo, remitido el día 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, y presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 23 veintitrés de marzo del mismo año, mediante el cual rindió información en contestación al recurso de transparencia que nos ocupa.

6. El día 18 dieciocho de mayo del año en curso, el sujeto obligado remitió a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el informe de contestación respecto del recurso de transparencia 283/2015, que ha sido acumulado al presente, mismo que fue presentado posteriormente ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 19 diecinueve de mayo de la presente anualidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...
Se trata de un trabajo de recopilación de información demasiado lento, debido a la falta de voluntad en la participación de los diversos proveedores de información fundamental del sujeto obligado, en este caso del Gobierno Municipal. Reconozco mi omisión y falta de entrega, pero desde que recibí la notificación del recurso de transparencia me di cuenta del esfuerzo que debo realizar y en eso me

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

encuentro, he girado diversos oficios para recabar la información fundamental y actualizar la página..."(sic)

7. El día 20 veinte de mayo del año en curso, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico enviado a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, en el que se advierte que el sujeto obligado dio contestación en tiempo y forma al oficio CVR/576/2015, relativo al acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO** por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que se trata de personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El sujeto obligado, fue omiso en ofrecer elementos de prueba que acreditaran que publica y actualiza la información pública fundamental a la que esta obligado; no obstante haber sido debidamente requerido mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denunciaron al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 105/2015
Y SUS ACUMULADOS.

Del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se desprende que mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al sujeto obligado para que enviara un informe en contestación al recurso que nos ocupa; informándole que serían admisibles toda clase de pruebas; sin embargo, como se puede apreciar en el informe de ley remitido por el sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, el cual obra a foja 11 once de las actuaciones que integran el expediente en estudio, éste fue omiso en ofrecer elementos de prueba que acreditaran que publica y actualiza la información pública fundamental a la que esta obligado

Únicamente manifestó que, **reconocía su omisión y falta de entrega**, pero que desde que recibió la notificación del recurso de transparencia se dio cuenta de la trascendencia e importancia de su responsabilidad, por lo tanto asumía otra actitud ante ese trabajo.

Posteriormente con fecha 19 diecinueve de mayo de la presente anualidad, el sujeto obligado se manifestó respecto del recurso de revisión 283/2015 acumulado al que ahora nos ocupa, en los siguientes términos:

*“Se trata de un trabajo de recopilación de información demasiado lento, debido a la falta de voluntad en la participación de los diversos proveedores de información fundamental del sujeto obligado, en este caso del Gobierno Municipal. **Reconozco mi omisión y falta de entrega**, pero desde que recibí la notificación del recurso de transparencia me di cuenta de la trascendencia e importancia de mi responsabilidad, por lo tanto he asumido otra actitud ante este trabajo. Ante esta circunstancia a la brevedad iré realizando el acopio ante los proveedores, es decir, directores de áreas para extraer la información para enviarla al servidor o al portal indicado.” (sic) (el énfasis es propio).*

En base a la manifestación del sujeto obligado se le tiene consintiendo la omisión en que incurrió consistente en la falta de publicación y actualización de la información fundamental que establecen los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, aunado al hecho de que no remitió elemento de prueba alguno para desvirtuar la denuncia presentada por los recurrentes; por lo que se le tiene por confeso y como consecuencia incumpliendo con lo estipulado en el artículo 25 punto 1 fracción VI¹, de la

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece entre otras la obligación del sujeto obligado de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

Así las cosas, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó que cumple con la obligación estipulada en el numeral 25, punto 1, fracción VI de la Ley de la materia, antes señalado, es que resulta **FUNDADO** el presente recurso de transparencia y como resultado se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Av. Vallarta 1312. Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 30 5745

conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

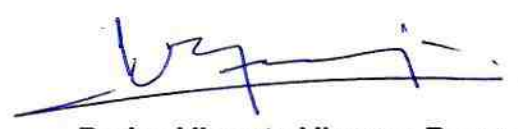
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

RIRG